

Secretaria. 07-09-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, siete (07) de septiembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BENJUMEA YANES
DEMANDADO:	SARA ESTHER CERVANTES ALBAN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00073-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado veintiuno (21) de abril de 2023, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de la parte demandada SARA ESTHER CERVANETES ALBAN y en favor del demandante JUAN CARLOS BENJUMEA YANEZ, por las sumas descritas a continuación:

- 1.-Por la suma de OCHO MILLONES NOEINTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.908.800.00) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.
- 2.- Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- Igualmente por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal al demandado, quien una vez notificado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada SARA ESTHER CERVANTES ALBAN.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

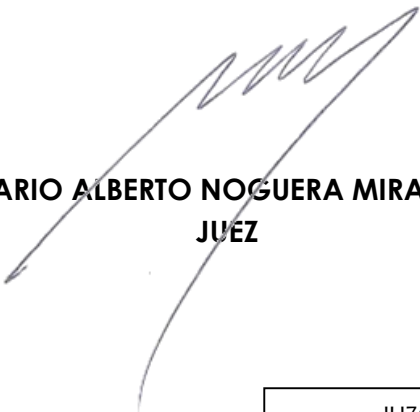
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, en contra de SARA ESTHER CERVANTES ALBAN.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha veintiuno0 (21) de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 035, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 08 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m. JOSE CASTRO TRESPALACIO Secretario
